

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**RADICADO: 2021-00163
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor CARLOS ALFREDO MEDINA ORDOÑEZ presento acción de tutela, en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, DIRECCIÓN DE SEDES OPERATIVAS SECRETARIA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, RUNT Y MINISTERIO DE TRANSPORTE, peticionando la protección de los derechos fundamentales de petición y habeas data.

CONSIDERANDOS

Delanteramente observa el despacho que no es el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo contemplado en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

En efecto, téngase en cuenta que en la norma en comento estableció:

“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**, [...]”. (Negrilla y resaltado fuera del texto)

En ese sentido, la Corte Constitucional para determinar la competencia territorial en acciones de tutela, señaló tres criterios que permiten establecer a qué juez le corresponde el conocimiento del amparo: “En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio *pro homine* de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: *i)* el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, *ii)* el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, *iii)* el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeran los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados”¹

Ahora bien, la Alta Corporación en auto 124 de 2009 también se pronunció acerca de la actuación que debe desplegar el juez al que le es repartida una acción de tutela, cuando quiera que se encuentre en comento la territorialidad:

- (i) [...] las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos, declararse incompetente y remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible.

¹ Auto 143 de 2008.

- (ii) Los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor de competencia territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).

Bajo el anterior precepto y clarificando por esta instancia judicial que lo pretendido por la actora constitucional no es otra cosa que se dé respuesta a su solicitud en el sentido de corregir la información de su vehículo en el Registro Nacional de Automotores, **peticiones elevadas en la Secretaria de Transito de Bucaramanga, Secretaria de Transito de Clemencia Bolívar, Runt y Ministerio de Transporte.**

Así las cosas el competente para conocer de la presente acción, lo es el Juez del Circuito Judicial de Bucaramanga (reparto), por lo que se ordena la remisión a esos despachos a través de la Oficina judicial respectiva.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado 18 de familia carece de competencia para conocer del trámite de la acción de tutela impetrada por el señor **CARLOS ALFREDO MEDINA ORDOÑEZ** en contra de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Dirección de Sedes Operativas - Secretaria de Movilidad Gobernación de Bolívar, Runt Y Ministerio de Transporte, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el escrito de tutela y sus anexos a la Oficina de reparto de Bucaramanga, a fin de que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de esa ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNIQUESE a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA